



18/04/2024

G. L. Núm. 3943XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, indica que desarrolló internamente un software para gestión de imágenes médicas, por el cual factura mensualmente suscripciones a sus clientes, por lo que están interesados en saber si dichas operaciones están exentas del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La venta de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones antivirus y otros similares, así como el arrendamiento de licencias, no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, cuando preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

